



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 MAY 2022

Rad. 2015-0383 (59)

En atención a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de marzo de 2022 (fl.149,cd.2), respecto al informe de títulos, en el que se indica que existe 3 títulos para un total de **\$11.001.000**, sin existir más dineros, el Juzgado DISPONE:

1. **ENTREGAR al rematante DIEGO EDUARDO RICAURTE GÓMEZ** la suma de **\$4.772.730,00**, quien acreditó en tiempo el pago de impuestos del vehículo desde 2016 a 2022 y parqueadero.
2. ENTREGAR al demandante, la suma de **\$6.228.270,00** atendiendo lo estipulado en el numeral 7º del art. 455 del C.G.P.
3. Secretaría –área de títulos- proceda de conformidad.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que, revisada la liquidación del crédito y costas, a la fecha existen dineros pendientes de entrega al demandante, sin embargo, como se adujo con antelación, según informe de títulos para el presente asunto, una vez entregados los aquí ordenados, no existen más dineros.

Una vez elaboradas las órdenes de pago de títulos judiciales, por parte del área respectiva, dese aplicación a lo establecido en el numeral 5º del Acuerdo PSCSJ17-20 del CSJ, los beneficiarios deben acercarse directamente al Banco Agrario para hacer efectivo su cobro.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 12 MAY 2022

Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 MAY 2022

Rad. 2017-01447 (41)

Refiere la apoderada del extremo demandado que se declare la ilegalidad del auto que aprobó la liquidación del crédito del 27 de marzo de 2019, el que obra a folio 42 del cuaderno principal, sin embargo, ha de decirse a la libelista que lo impetrado no es procedente, por cuanto dicho proveído se encuentra debidamente ejecutoriado y no fue objeto de reparo alguno en el momento procesal oportuno, por ninguno de los extremos de la litis, por ende la memorialista deberá estarse a lo allí resuelto.

Ahora bien, frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en el inciso final el auto de fecha 07 de diciembre de 2021, por medio del cual se despachó desfavorablemente la petición, dado que se informó que no se dio cumplimiento al acuerdo de pago firmado por las partes (fl.79,cd.1).

No obstante, lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora lo solicitado por la ejecutada en el escrito que milita a folios 91 y 92, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto. Por secretaría librese oficio adjuntando la documental referida y remítase por correo electrónico, para el efecto deberá darse aplicación a lo previsto en el art. 8 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

|                                                                                 |                          |
|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. |                          |
| Bogotá D.C.                                                                     | <u>12 MAY 2022</u>       |
| Por anotación en el Estado No.                                                  | <u>073</u> de esta fecha |
| fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.                        |                          |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                 |                          |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 MAY 2022

Rad. 2018-0921 (19)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial que obra a folio 91 del cuaderno 2 y previo a resolver lo incoado, apórtese la documental referida en el escrito citado, esto es, la comunicación enviada por la Inmobiliaria Magri S.A.S., la cual no obra dentro del plenario, lo anterior, para efectos de continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

(7)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 MAY 2022

Por anotación en estado No. **073** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 MAY 2022

Rad. 2018-0921 (19)

Teniendo en cuenta que el memorial visto a folios 121 a 122, no corresponden a este proceso, se REQUIERE a SECRETARÍA, para que proceda inmediatamente a desglosar la documental referida y agregarla al expediente respectivo, dejando las constancias del caso.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2)

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 MAY 2022

**Rad. 2014-0522 (07)**

En atención a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de enero de 2022 (fl.414, cd.1), respecto al informe de títulos, en el que se indica que existe 1 título por la suma de **\$78.880.000,00**, sin existir más dineros (fl.416,cd.1), el Juzgado DISPONE:

1. **ENTREGAR** al señor **GUSTAVO HERNÁNDEZ CASTILLO (cesionario-fl.299-300,cd.1)**, la suma de **\$8.791.000,00**, quien acreditó en tiempo el pago de impuestos predial correspondiente a los años 2017 a 2021 y valorización (año 2018) del inmueble objeto de remate.
2. **ENTREGAR** a la parte actora, la suma de **\$5.376.189,85** atendiendo lo estipulado en el numeral 7º del art. 455 del C.G.P.
3. Teniendo en cuenta que queda un excedente a favor del extremo demandado, frente a la entrega de dineros a dicha parte, previamente oficiase al Juzgado 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, para que en el término de cinco (5) días, informe a este estrado judicial, si sigue vigente la solicitud de remanentes, la cual fuera comunicada mediante oficio No. 01840 del 02 de diciembre de 2016, para el proceso No. 2014-00331.

En caso de que el expediente en mención haya sido remitido a otro estrado judicial, infórmese a cuál despacho judicial y desde qué fecha. Secretaria proceda de conformidad, remitiendo copia el oficio aludido el cual obra a folio 190 de esta encuadernación, para el efecto dese observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Vencido el plazo concedido al juzgado mencionado, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por otro lado, téngase en cuenta, lo manifestado por el apoderado del adjudicatario, en escrito que milita a folio 429 del cd.ppal, en el que indica que desiste del cobro de los meses de enero a marzo de 2021, respecto a cuotas de administración.

Una vez elaboradas las órdenes de pago de títulos judiciales, dese aplicación a lo establecido en el numeral 5º del Acuerdo PSCSJ17-20 del CSJ, los beneficiarios deben acercarse directamente al Banco Agrario para hacer efectivo su cobro.

Por último, se reconoce personería al Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, como apoderado judicial de Bancolombia-cesionaria, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 430,cd.1)

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| Bogotá, D.C. <u>12 MAY 2022</u>                                                                                  |
| Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,

**11 MAY 2022**

**Rad. 2009-0262-010**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| Bogotá, D.C. <b>12 MAY 2022</b>                                                                                  |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |





## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Rad. 2008-00163-046

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifiquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

Juez

|                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                           |
| Bogotá, D.C. 12 MAY 2022                                                                                  |
| Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                           |



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Rad. 2015-0060-045

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifiquese,**

**YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS**

**Juez**

|                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                           |
| Bogotá, D.C. 12 MAY 2022                                                                                  |
| Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                           |



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Rad. 2013-01438-060

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifiquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

Juez

|                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                 |
| 12 MAY 2022                                                                                                     |
| Bogotá, D.C. _____                                                                                              |
| Por anotación en estado No <u>073</u> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                 |





**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,

**11 MAY 2022**

**Rad. 2012-00792-008**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

**12 MAY 2022**

Bogotá, D.C.

Por anotación en estado No. **073** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ





## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 MAY 2022**  
**Rad. 2018-01001-066**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| Bogotá, D.C. <b>12 MAY 2022</b>                                                                                  |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 11 MAY 2022

**Rad. 2015-0328-032**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

|                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                          |
| Bogotá, D.C. 12 MAY 2022                                                                                 |
| Por anotación en estado No 073 de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                          |



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 MAY 2022**  
**Rad. 2015-0363-062**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| Bogotá, D.C. <b>12 MAY 2022</b>                                                                                  |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |





## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 MAY 2022

Rad. 2015-0933-035

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 12 MAY 2022

Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Rad. 2009-0434-064

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifiquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 12 MAY 2022

Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,

**11 MAY 2022**

**Rad. 2006-01573-026**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifiquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. **12 MAY 2022**

Por anotación en estado No **073** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ





## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 MAY 2022**  
**Rad. 2006-01042-024**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifiquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| Bogotá, D.C. <b>12 MAY 2022</b>                                                                                  |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,

**11 MAY 2022**

**Rad. 2014-01502-039**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| Bogotá, D.C. <b>12 MAY 2022</b>                                                                                  |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Rad. 2015-00021-706

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifiquese,**

**YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS**

**Juez**

|                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                           |
| Bogotá, D.C. 12 MAY 2022                                                                                  |
| Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                           |





## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Rad. 2015-0487-038

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

|                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                           |
| Bogotá, D.C. 12 MAY 2022                                                                                  |
| Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                           |



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 MAY 2022**  
**Rad. 2015-0486-007**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| Bogotá, D.C. <b>12 MAY 2022</b>                                                                                  |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 MAY 2022

Rad. 2015-00027-0721

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS**

Juez

|                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                           |
| Bogotá, D.C. 12 MAY 2022                                                                                  |
| Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                           |





## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

**11 MAY 2022**

**Rad. 2015-0319-061**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifiquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| Bogotá, D.C. <b>12 MAY 2022</b>                                                                                  |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Rad. 2015-0560-029

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

|                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                           |
| Bogotá, D.C. 12 MAY 2022                                                                                  |
| Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                           |



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **11 MAY 2022**  
**Rad. 2014-00798-0722**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| Bogotá, D.C. <b>12 MAY 2022</b>                                                                                  |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |





JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 MAY 2022**  
**Rad. 2014-00294-0059**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| Bogotá, D.C. <b>12 MAY 2022</b>                                                                                  |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Rad. 2012-01417-0072

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| 12 MAY 2022                                                                                                      |
| Bogotá, D.C. _____                                                                                               |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,

**11 MAY 2022**

**Rad. 2015-00908-021**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. **12 MAY 2022**

Por anotación en estado No. **073** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ





**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **11 MAY 2022'**  
**Rad. 2015-0891-003**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifiquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**Juez**

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| Bogotá, D.C. <b>12 MAY 2022</b>                                                                                  |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 MAY 2022**  
**Rad. 2014-00301-002**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| Bogotá, D.C. <b>12 MAY 2022</b>                                                                                  |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,

**11 MAY 2022**

**Rad. 2011-01361-022**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. **12 MAY 2022**

Por anotación en estado No **073** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ





## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 MAY 2022**  
**Rad. 2012-0556-008**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifiquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

|                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                 |
| Bogotá, D.C. <b>12 MAY 2022</b>                                                                                 |
| Por anotación en estado No <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                 |



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **11 MAY 2022**  
**Rad. 2015-0136-011**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| Bogotá, D.C. <b>12 MAY 2022</b>                                                                                  |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 MAY 2022**  
**Rad. 2013-01377-015**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

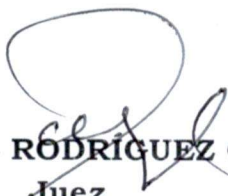
Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifiquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

|                                                                                                                  |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |                    |
| Bogotá, D.C.                                                                                                     | <b>12 MAY 2022</b> |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |                    |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |                    |





## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 MAY 2022**  
**Rad. 2015-00124-001**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifiquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| Bogotá, D.C. <b>12 MAY 2022</b>                                                                                  |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Rad. 2007-01412-054

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 12 MAY 2022

Por anotación en estado No. **073** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Rad. 2015-0512-022

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

Juez

|                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                           |
| Bogotá, D.C. 12 MAY 2022                                                                                  |
| Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                           |





**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,

**11 MAY 2022**

**Rad. 2012-0475-027**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| Bogotá, D.C. <b>12 MAY 2022</b>                                                                                  |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **11 MAY 2022**  
**Rad. 2015-0331-043**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifiquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

|                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                 |
| Bogotá, D.C. <b>12 MAY 2022</b>                                                                                 |
| Por anotación en estado No <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                 |



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 MAY 2022

Rad. 2015-0957-060

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifiquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

|                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                           |
| Bogotá, D.C. 12 MAY 2022                                                                                  |
| Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                           |





**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **11 MAY 2022**  
**Rad. 2015-0474-009**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifiquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| Bogotá, D.C. <b>12 MAY 2022</b>                                                                                  |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Rad. 2014-1004-073

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 12 MAY 2022

Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 MAY 2022**  
**Rad. 2015-0494-032**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifiquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

|                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                 |
| Bogotá, D.C. <b>12 MAY 2022</b>                                                                                 |
| Por anotación en estado No <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                 |





## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Rad. 2011-1305-042

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| 12 MAY 2022                                                                                                      |
| Bogotá, D.C. _____                                                                                               |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,

**11 MAY 2022**

**Rad. 2008-0884-052**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

|                                                                                                                  |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |                    |
| Bogotá, D.C.                                                                                                     | <b>12 MAY 2022</b> |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M. |                    |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |                    |



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,

**11 MAY 2022**

**Rad. 2011-1568-060**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| <b>12 MAY 2022</b>                                                                                               |
| Bogotá, D.C.                                                                                                     |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |





## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Rad. 2011-00971-001

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

|                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                           |
| Bogotá, D.C. 12 MAY 2022                                                                                  |
| Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                           |



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Rad. 2015-0908-056

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

Juez

|                                                                                                               |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |             |
| Bogotá, D.C.                                                                                                  | 12 MAY 2022 |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |             |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                               |             |



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Rad. 2014-01138-049

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

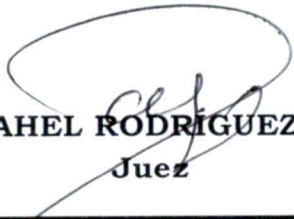
Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| 12 MAY 2022                                                                                                      |
| Bogotá, D.C. _____                                                                                               |
| Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |





## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Rad. 2015-0152-001

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

Juez

|                                                                                                           |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                           |  |
| 12 MAY 2022                                                                                               |  |
| Bogotá, D.C.                                                                                              |  |
| Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |  |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                           |  |



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **11 MAY 2022**  
**Rad. 2015-0493-056**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

|                                                                                                                  |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |                    |
| Bogotá, D.C.                                                                                                     | <b>12 MAY 2022</b> |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |                    |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |                    |



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **11 MAY 2022**  
**Rad. 2013-01270-065**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifiquese,**

**YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
**Juez**

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| <b>12 MAY 2022</b>                                                                                               |
| Bogotá, D.C. _____                                                                                               |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ                                                                                  |





**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,

**11 MAY 2022**

**Rad. 2010-0195-085**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifiquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| Bogotá, D.C. <b>12 MAY 2022</b>                                                                                  |
| Por anotación en estado No. <b>073</b> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                                  |



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Rad. 2015-0510-004

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifiquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

|                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.                           |
| Bogotá, D.C. 12 MAY 2022                                                                                  |
| Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                                           |